



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

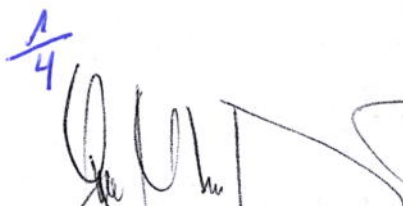
Asunción, 08 de octubre de 2019

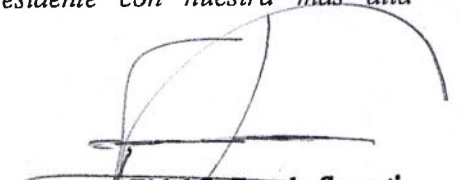
Señor Presidente:

Nos dirigimos a vuestra excelencia, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley: **QUE ABROGA LA LEY Nº 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13 Y 21 DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.**

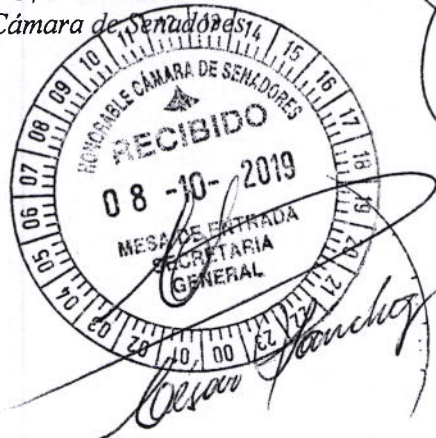
Hacemos propicia la ocasión, para saludar al Señor Presidente con nuestra más alta consideración y estima.

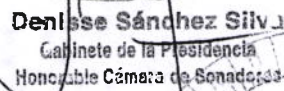

Stephan Rasmussen
Senador de la Nación

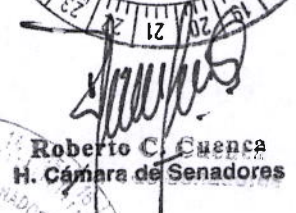
^{1/4}

Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación

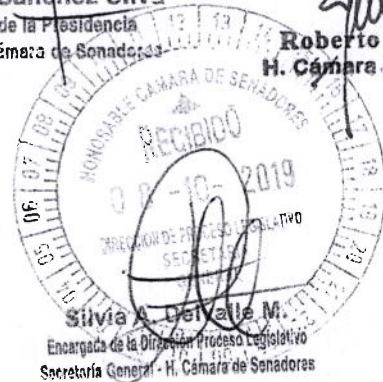

Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación


Al Excelentísimo
BLAS LLANO, Presidente
Honorable Cámara de Senadores




Denisse Sánchez Silva
Cabinete de la Presidencia
Honorable Cámara de Senadores


Roberto C. Cuenca
H. Cámara de Senadores




Silvia A. Del Valle M.
Encargada de la Dirección Proceso Legislativo
Secretaría General - H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°...


QUE ABROGA LA LEY N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Abrogase la Ley N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.

Artículo 2°.- De forma.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 6355 promulgada en fecha 7 de agosto de 2.019, introdujo modificaciones a los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 13° y 21° de la Ley 5033/2013 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


Esta norma legal modificatoria, en su artículo 1° numeral 2 inciso a) estableció la **equiparación** bajo los mismos términos y condiciones legales a accionistas, directores, socios gerentes de empresas de capital privado, con los funcionarios y empleados públicos, estableciendo la obligación de presentar y hacer públicas las Declaraciones Juradas de Bienes bajo la excusa de que los primeros prestan servicio o realizan obras para el Estado Paraguayo.

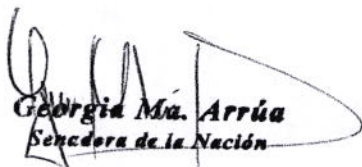
La principal interrogante que la Ley modificatoria nos plantea es si existe o no equivalencia entre los accionistas, socios gerentes, personas físicas o jurídicas que prestan servicios o realicen obras para el Estado y los funcionarios públicos nombrados, contratados o electos por elección popular que reciben remuneraciones provenientes de fondos públicos, o, dicho de otra manera, ¿son los mismos derechos los que protegen y las mismas obligaciones las que constriñen a un trabajador del sector privado y a un empleado público?

La Ley 1626 De La Función Pública define al funcionario público como toda persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del Estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el Estado.

Es sabido que el trabajador público es el individuo que ejerce funciones públicas en una entidad estatal, incorporado mediante designación, en cambio los trabajadores del sector privado se vinculan laboralmente con el Estado a través de contratos de prestación de servicios.

Estos contratos de prestación de servicios son suscriptos entre las entidades públicas y las empresas privadas para desarrollar trabajos **temporales** relacionados con el funcionamiento del organismo. Estos acuerdos se celebran cuando dichas labores no pueden realizarse con empleados y funcionarios propios de la Institución. En ningún caso estos contratos generan los derechos propios de los funcionarios y empleados públicos establecidos en la Constitución Nacional y en las leyes vigentes y se celebran por el tiempo estrictamente indispensable. Asimismo, las obligaciones emanadas de éstos contratos se deberían cumplir en virtud de la Ley


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

y los controles deberían estar a cargo de las instituciones pertinentes (Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, Contraloría General de la República, Procuraduría, etc)

Es justo señalar que la Constitución Nacional establece en su artículo 104 - DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS. *Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, autárquicas, descentralizadas y, en general, quienes perciban remuneraciones permanentes del Estado, estarán obligados a prestar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo, y en igual término al cesar en el mismo.*

Como puede advertirse en el párrafo anterior, nuestra Carta Magna instituye la obligatoriedad de presentar Declaración de Bienes en general a los funcionarios y empleados públicos y a aquellas personas que perciban remuneraciones en forma estable, por parte del Estado no así a los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas contratistas o concesionarios del Estado, ni autoridades, socios fundadores de asociaciones, fundaciones que reciban fondos en forma temporal o transitoria por parte del Estado.

Nuestra Constitución Nacional es suficientemente clara en su artículo 137 "De la Supremacía de la Constitución" cuando reza: "La ley suprema de la República es la Constitución. Esta, los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas por el Congreso y otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía, sancionadas en consecuencia, integran el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado".

Otro cuestionamiento a la norma modificatoria es que en el artículo 4° numeral 12 adiciona que la publicación de los datos se hará previa autorización jurisdiccional, lo que atenta contra el libre acceso a la información pública.

Por lo señalado, consideramos pertinente someter a consideración la abrogación de la Ley N° 6355 QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS", Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS.


Stephan Rasmussen
Senador de la Nación


Georgia Ma. Arrúa
Senadora de la Nación


Fidel S. Zavala Serrati
Senador de la Nación